

## **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México y Presidente del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, con fundamento en los artículos 122, apartados A, fracción V y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13, apartado E, 16, apartado H, numeral 2, 26, apartado A, numeral 4 y 61, numeral 1, fracción IV, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 11, 14, 16, fracción XI, 36, fracciones I, y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, 5, 6, 7, fracciones I, II, IV, y VII, 12, fracciones I, IV, XXV, y XLI, 24, fracciones I y II, 25, 73, 74, 78, 81, 167, 168 y 170, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 174, fracción XI, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y; 233, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, así como el acuerdo SEMOVI/CSITP/0001/2020 de fecha 28 de febrero del 2020, emitido por el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el Derecho a la Movilidad que tiene toda persona, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, por lo que de acuerdo con la jerarquía de movilidad se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable. Asimismo, determina la obligación de las autoridades para garantizar el ejercicio de dicha prerrogativa y la conformación de un Sistema Integrado de Transporte Público.

Que el artículo 2, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que la prestación de los servicios públicos de transporte es de utilidad pública e interés general, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública; ya sea en forma directa o a través de particulares.

Que los artículos 5, 6 y 7, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establecen las bases y directrices para planificar, regular y gestionar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en el citado ordenamiento para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, por lo que en todo caso el objeto de la movilidad será la persona; considerando su nivel de vulnerabilidad, externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad.

Que en términos del artículo 10 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su segundo párrafo se establece que la Secretaría de Movilidad será la encargada de planear, diseñar y aplicar la política de movilidad en la Ciudad, así como realizar las acciones necesarias para lograr el objeto de dicha Ley.

Que como indica el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su fracción IV y XXV, la Secretaría de Movilidad tiene entre sus atribuciones, la de establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público, y establecer y promover políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros sean incluyentes.

Que conforme a los Decretos de fechas 19 de abril de 1947 y el 19 de abril de 1967, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como los publicados el 7 de enero de 2000, el 9 de marzo de 2005 y 31 de enero de 2020, publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, fueron creados respectivamente, como Organismos Públicos Descentralizados el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (actualmente Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México), el Sistema de Transporte Colectivo, la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (actualmente Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)), el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús", así como el Sistema de Transporte Público Cablebús, cuya implementación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, a la que con fundamento en el artículo 208, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción XIII, inciso A), numeral 3.1, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, reformado por Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, le compete entre otros aspectos "Proponer y desarrollar estudios técnicos y estratégicos necesarios para la planeación, diseño e implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús; los cuales tienen por finalidad operar y prestar los servicios de transporte público en la Ciudad.

Que conforme al “Decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de marzo de 2019, y con la finalidad de evitar que se realicen actividades duplicadas o fuera del ámbito de su competencia y alinear objetivos, la Secretaría de Movilidad es la dependencia del sector central a la que se encuentran sectorizados los Organismos Públicos Descentralizados antes referidos.

Que en términos de los artículos 73, 74 y 78 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Administración Pública de la Ciudad de México dispondrá lo necesario para la conformación del Sistema Integrado de Transporte Público, compuesto por la Secretaría y los Organismos Descentralizados denominados: Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús” y el Sistema de Transporte Público Cablebús; debiendo éstos funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación.

Que en términos de los artículos 81, 167 y 168 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría en coordinación con el resto de la Administración Pública impulsará estrategias, programas, servicios especiales, o cualquier otro mecanismo que permita hacer más eficiente el servicio de transporte público de pasajeros individual y colectivo para las personas con discapacidad y con movilidad limitada (incluyendo niños y adultos mayores, entre otros), cuya implementación gradual resulte en la satisfacción de las necesidades de transporte de este grupo vulnerable; en ese orden de ideas se señala que tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio de transporte público, la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población y que en el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa y que en los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años; y que la Secretaría establecerá los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporando en lo posible, los avances tecnológicos existentes que permitan homologar la forma de cobro de la tarifa de transporte público, mediante un sistema único automático de recaudo centralizado.

Que de acuerdo a los artículos 26, apartado A, numeral 4 y 61, segundo párrafo, de la Constitución Política de la Ciudad de México, correlacionado con el artículo 174, fracción XI, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, las personas que integran la Red de Contralorías Ciudadanas, tienen el derecho de obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Sistema Integrado de Transporte Público, con la debida acreditación por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Que con fundamento en lo previsto en los ordenamientos antes citados, el 28 de febrero de 2020 el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público emitió el acuerdo SEMOVI/CSITP/0001/2020, con el objeto de asegurar el uso adecuado de las tarjetas inteligentes sin contacto, con tecnología Calypso, como uno de los medios para acceder al beneficio de gratuidad, aprobó los presentes Lineamientos e instruyó a realizar el trámite referente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con los artículos 36, fracciones I y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 194, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 12, fracciones I, IV, XXV, y XLI, 168, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que establecen las atribuciones de la Secretaría de Movilidad para definir los lineamientos, normas y reglas de operación de los programas de la Ciudad de México, facultan a la Secretaría de Movilidad para emitir el siguiente:

## **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE TARJETAS DE GRATUIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

### **CONTENIDO**

- I. Objeto
- II. Marco Normativo
- III. Definiciones
- IV. Requisitos para el uso y recepción de la Tarjeta de Gratuidad

- V. Beneficio de la Tarjeta de Gratuidad
- VI. Vigencia de las Tarjetas de Gratuidad
- VII. Obligaciones de los Beneficiarios
- VIII. Restricciones
- IX. Coordinación y Vigilancia
- X. Notificaciones
- XI. Información y Aclaraciones

## I. OBJETO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos y condiciones de uso que garanticen la eficiente implementación y el uso correcto de la Tarjeta de Gratuidad en el Sistema Integrado de Transporte Público para personas con discapacidad permanente y las personas Contraloras Ciudadanas.

## II. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política de la Ciudad de México;
- b) Ley de Movilidad de la Ciudad de México;
- c) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- d) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- e) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- f) Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- g) Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado “Sistema de Transporte Colectivo” para construir, operar y explotar un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial para el transporte colectivo del Distrito Federal;
- h) Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús;
- i) Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado que se denominará Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal;
- j) Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros el Distrito Federal;
- k) Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal;
- l) Reglamento de la Ley de Movilidad de Distrito Federal;
- m) Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

## III. DEFINICIONES

**I. Autoridad Responsable:** Dependencia, Órgano o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México que, conforme al Decreto o ley que otorgue o regule una Gratuidad, debe encargarse de la emisión de la Tarjeta de Gratuidad, así como de verificar y cerciorarse de que los beneficiarios cumplan con el supuesto normativo de Gratuidad.

**II. Beneficiario:** Persona física que, conforme a las disposiciones normativas correspondientes, sea titular de la Tarjeta de Gratuidad.

**III. Carta Compromiso:** El documento en el que Beneficiario se obliga en los términos señalados por la Autoridad Responsable para la entrega y uso de la Tarjeta de Gratuidad.

**IV. DIF-CDMX:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

**V. Gratuidades:** Beneficio otorgado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o conforme a las leyes de la Ciudad de México, para el uso gratuito del servicio de transporte del Sistema Integrado de Transporte Público a los usuarios determinados en el propio Decreto, ley o disposición reglamentaria o administrativa publicada en la Gaceta correspondiente.

**VI. SEMOVI:** Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

**VII. SCG:** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**VIII. Sistema Integrado de Transporte Público (SITP):** Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago, integrados por el Sistema de Transporte Colectivo METRO (STC), el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (STE), el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (METROBÚS), la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) y el Sistema de Transporte Público Cablebús (CABLEBÚS), y aquellos establecidos o los que decreta la persona titular de la Jefatura de Gobierno para satisfacer las necesidades de traslado de la población.

**IX. Tarjeta de Gratuidad:** Medio de acceso personal e intransferible que permite a los Beneficiarios realizar el ingreso gratuito por los validadores en torniquetes, garitas y buses, a las instalaciones del Sistema Integrado de Transporte Público para usar el servicio de transporte público.

#### **IV. REQUISITOS PARA EL USO Y RECEPCIÓN DE LA TARJETA DE GRATUIDAD.**

Para que un usuario pueda recibir una Tarjeta de Gratuidad, deberá: (i) acreditar ante la Autoridad Responsable, que cumple con los requisitos previstos en la Ley, Decreto o Disposición Administrativa para acceder a la Gratuidad correspondiente, (ii) que la Gratuidad correspondiente se encuentre incorporada al uso de la Tarjeta de Gratuidad mediante acuerdo emitido por el Comité del Sistema Integrado de Transporte, (iii) manifestar el conocimiento y aceptación de los presentes lineamientos, (iv) para el caso de las personas Contraloras Ciudadanas, será la Dirección General de Contraloría Ciudadana, adscrita a la SCG, la Autoridad Responsable de gestionar la gratuidad. y, (v) para el caso de las personas con discapacidad permanente será la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, adscrita al DIF-CDMX, la Autoridad Responsable de gestionar la gratuidad.

#### **V. BENEFICIO DE LA TARJETA DE GRATUIDAD**

Las personas que obtengan la Tarjeta de Gratuidad podrán acceder gratuitamente a los servicios de transporte público del SITP, que cuenten con validadores en torniquetes, garitas y buses de dicha Tarjeta de Gratuidad, sin mayores restricciones que las que señalan los presentes Lineamientos, así como las de operación de cada tipo de transporte.

#### **VI. VIGENCIA DE LAS TARJETAS DE GRATUIDAD**

La vigencia máxima de una Tarjeta de Gratuidad será de 5 años, contados a partir de la fecha de su entrega al Beneficiario y se encontrará sujeta a los siguientes términos:

**1.- Reposición.-** La Tarjeta de Gratuidad podrá ser repuesta, por causas imputables al Beneficiario, hasta en 3 ocasiones por año, conforme a los términos y condiciones señalados por la Autoridad Responsable en la Carta Compromiso correspondiente.

**2.- Renovación.-** La Tarjeta de Gratuidad podrá ser renovada físicamente una vez que haya concluido su vigencia, conforme a los términos, trámites y condiciones señalados por la Autoridad Responsable en la Carta Compromiso correspondiente.

En todo momento y de forma justificada, el Comité del SITP podrá suspender el uso de la Tarjeta de Gratuidad para todas o alguna de las Gratuidades que se encuentren incorporadas en dicha tarjeta, previa disposición de autoridad competente o bien por haber quedado sin efectos el acto administrativo que dio origen a la gratuidad, dando aviso de forma inmediata a los Beneficiarios a través del (los) medio(s) que resulte(n) conveniente(s).

#### **VII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

El uso de la Tarjeta de Gratuidad se encontrará sujeto a las siguientes obligaciones, además de las estipuladas en la Carta Compromiso:

1) Presentar la Tarjeta de Gratuidad físicamente en los validadores en torniquetes, garitas y buses para hacer efectivo el ingreso gratuito a los sistemas de transporte que integran el SITP.

2) En caso de que el personal de vigilancia y supervisión de cualquiera de los Organismos del SITP solicite y/o requiera hacer alguna verificación de identidad con respecto a la fotografía impresa, el Beneficiario deberá mostrar su Tarjeta de Gratuidad y comprobar su identidad.

3) Hacer buen uso de la Tarjeta de Gratuidad, por lo que no podrá transmitir a un tercero bajo supuesto alguno el beneficio concedido por la Tarjeta de Gratuidad.

4) Realizar, previo al término de la vigencia de la Tarjeta de Gratuidad, el trámite de renovación ante la Autoridad Responsable, según corresponda.

5) Reportar, en caso de extravío o robo de la Tarjeta de Gratuidad, a la Autoridad Responsable de la misma para su bloqueo o cancelación inmediata.

6) En caso de requerir la reposición de la Tarjeta de Gratuidad por robo o extravío, el Beneficiario deberá solicitarla a través de los mecanismos vigentes para el otorgamiento de la Gratuidad.

### **VIII. RESTRICCIONES.**

El uso de la Tarjeta de Gratuidad a que se refieren los presentes lineamientos tiene las siguientes restricciones, así como aquellas que determine el Decreto o ley que otorgue la Gratuidad:

1) La Tarjeta de Gratuidad es personal e intransferible.

2) Para el caso de las personas Contraloras Ciudadanas, en caso de no presentar la Tarjeta de Gratuidad o ésta no se encuentre vigente, no se le permitirá el ingreso gratuito al servicio de transporte público, debiendo en tal caso realizar el pago correspondiente como usuario general.

Tratándose de los Beneficiarios con discapacidad permanente que no presenten la Tarjeta de Gratuidad, o bien la discapacidad permanente no resulte evidente, deberán solicitar el acceso gratuito a los servicios de transporte público acreditando que le aplica el beneficio a través de los demás medios autorizados para tal efecto.

3) Los Beneficiarios de la Tarjeta de Gratuidad deberán acceder a los servicios de transporte público en días y horarios de operación estipulados por cada uno de los Organismos del SITP.

### **IX. COORDINACIÓN Y VIGILANCIA**

En todo momento los Organismos del SITP deberán monitorear la actividad de las Tarjetas de Gratuidad a efecto de comprobar el cumplimiento de lo señalado en los numerales 2), 3), y 5) de la Sección VII “Obligaciones de los Beneficiarios” y/o la restricción señalada en el numeral 1) de la Sección VIII “Restricciones” de los presentes Lineamientos.

La SEMOVI y los Organismos del SITP implementarán el análisis de las bases de datos del uso de las Tarjetas de Gratuidad para identificar aquellas que tengan comportamientos irregulares en su uso.

La SEMOVI en coordinación con la Autoridad Responsable y los Organismos del SITP deberán realizar el bloqueo o cancelación de la Tarjeta de Gratuidad debido al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el primer párrafo de esta sección, o bien, debido a la detección de irregularidades en su uso a través de los siguientes mecanismos:

1) Si el incumplimiento o la irregularidad es detectada por los Organismos del SITP, éstos darán aviso a la SEMOVI, señalando detalladamente lo ocurrido.

2) Una vez recibido el aviso, la SEMOVI informará a la Autoridad Responsable el incumplimiento de las obligaciones o la detección de irregularidades en el comportamiento en el uso de la Tarjeta de Gratuidad, con la finalidad de que esta emita la opinión correspondiente.

3) Una vez que se cuente con la manifestación de la Autoridad Responsable, la SEMOVI procederá al bloqueo o cancelación de la Tarjeta de Gratuidad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las diversas disposiciones establecidas en distintos ordenamientos jurídicos que sean competencia de otras autoridades administrativas y judiciales.

### **X. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones que realice la Autoridad Responsable a los Beneficiarios sobre la aplicación de los presentes Lineamientos deberán realizarse en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como demás leyes especiales y/o disposiciones administrativas que resulten aplicables al caso concreto, a través de los medios de contacto registrados ante la instancia que haya otorgado el beneficio de la gratuidad.

**XI. INFORMACIÓN Y ACLARACIONES.**

En caso de que el Beneficiario requiera hacer cualquier aclaración sobre el uso de la Tarjeta de Gratuidad, así como para cualquier información, dudas, comentarios, sugerencias o quejas, podrá realizarlas a través de la Autoridad Responsable para su atención y respuesta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La Autoridad Responsable contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Aviso para realizar las acciones de coordinación y gestión necesarias para la entrega de las Tarjetas de Gratuidad a los usuarios que se encuentren acreditados en su base de datos como Beneficiarios.

**TERCERO.-** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En la Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

(Firma)

**ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**

---